

	Base salarial	Plus de asistencia y permanencia Día
Personal administrativo:		
Jefe de administración	14.547,—	120,25
Jefe de sección administrativa	12.309,—	102,35
Oficial de primera	9.372,—	77,50
Oficial de segunda	8.001,—	66,60
Auxiliar	6.819,—	56,65
Aspirante de catorce años	2.182,—	17,85
Aspirante de quince años	2.979,—	21,85
Aspirante de dieciséis años	3.525,—	28,80
Aspirante de diecisiete años	4.435,—	36,75
Telefonista	6.651,—	54,65
Personal subalterno:		
Listero	6.127,—	50,65
Pesador	6.127,—	50,65
Almacenero	7.050,—	58,65
Conductor de automóvil	8.259,—	68,55
Guarda jurado	6.127,—	50,65
Vigilante	6.127,—	50,65
Conserje	6.127,—	50,65
Portero	6.127,—	50,65
Ordenanza	6.127,—	50,65
Botones o Recadero de catorce años	2.182,—	17,85
Botones o Recadero de quince años	2.658,—	21,85
Botones o Recadero de dieciséis años	3.525,—	28,80
Botones o Recadero de diecisiete años	3.847,—	31,80
Mujeres de limpieza	4.794,—	39,75
Personal de oficios varios:		
Maestro	232,—	57,65
Oficial de primera	224,—	55,65
Oficial de segunda	215,—	53,65
Ayudante	206,—	51,65
Personal de fabricación:		
Grupo A:		
Maestro	232,—	57,65
Oficial de primera	224,—	55,65
Oficial de segunda	215,—	53,65
Ayudante	206,—	51,65
Grupo B:		
Maestro	195,—	48,70
Oficial de primera	180,—	47,70
Oficial de segunda	186,—	48,70
Personal no especializado:		
Peón	180,—	47,70
Auxiliar	184,—	37,—
Pinche de catorce a dieciséis años	72,—	17,85
Pinche de dieciséis a dieciocho años	114,—	28,80

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 20 de febrero de 1974 sobre normas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 3439/1973, de 21 de diciembre, por el que se establecen medidas de carácter excepcional a favor de las flotas pesqueras de las regiones Sudatlántica, Sudmediterránea y Levante.

Ilustrísimos señores:

El Decreto número 3439/1973, de 21 de diciembre, sobre establecimiento de medidas excepcionales a favor de las flotas pesqueras de las regiones Sudatlántica, Sudmediterránea y Levante, faculta al Ministerio de Comercio para dictar las normas convenientes para el mejor cumplimiento del mismo.

En virtud de esta previsión y para regular el trámite y requisitos que han de observarse para la aplicación de los beneficios que se establecen en el capítulo I del Decreto mencionado,

se hace preciso dictar normas a que han de ajustarse las solicitudes que bajo su amparo se formulen.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien establecer las siguientes

Normas

Primera.—Las solicitudes de crédito que se formulen al amparo de lo dispuesto en los artículos primero, segundo y tercero del Decreto número 3439/1973, de 21 de diciembre, deberán presentarse por duplicado ante la Entidad crediticia correspondiente, quien remitirá un ejemplar a la Subsecretaría de la Marina Mercante para que informe si la petición cumple las condiciones exigidas en dicha disposición, así como la valoración y clasificación del buque que se haya de construir o adquirir.

Segunda.—A las solicitudes acompañarán la siguiente duplicada documentación:

a) Para obras de mejora:

Copia certificada del asiento de inscripción del buque.

Certificación de que tiene establecida su base actualmente en algún puerto de las regiones Sudatlántica, Sudmediterránea y Levante, en todo caso con anterioridad a la fecha de publicación del referido Decreto 3439/1973.

Certificado de que viene ejerciendo la pesca en aguas situadas a lo largo del litoral marroquí desde 1 de enero de 1972.

Compromiso de que no ejercerá la pesca en dichas aguas.

Memoria técnica, planos, proyecto, presupuesto de la obra a realizar y especificación de los caladeros en los que piensa faenar.

b) Para compra de embarcaciones por armadores de otras regiones:

Copia certificada del asiento de inscripción del buque.

Certificado de navegabilidad o copia del mismo.

Copia del compromiso de compraventa.

Compromiso formal del comprador de no ejercer en lo sucesivo actividad pesquera en las regiones Sudatlántica, Sudmediterránea y Levante y de fijar la base del buque en puerto no perteneciente a las mencionadas regiones.

Certificación de que tiene establecida actualmente su base en algún puerto de las regiones citadas, en todo caso con anterioridad a la fecha de publicación de dicho Decreto.

Documento que demuestre suficientemente que ha ejercido la pesca en la zona mencionada en el Decreto, en todo caso con posterioridad al 1 de enero de 1972.

Compromiso formal de que no ejercerá la pesca a lo largo del litoral marroquí.

c) Para buques de nueva construcción:

Proyecto completo con planos y presupuestos del buque que se pretende construir.

Plano de la maniobra de pesca.

Relación numérica de los tripulantes, con indicación de sus categorías y clases.

Memoria explicativa de las actividades pesqueras a que piensa dedicarse la embarcación. Equipos de pesca, de navegación, de transmisiones, de detección de pesca, sistemas de conservación y estiba del pescado y especificación de los caladeros en los que piensa faenar.

Relación de aquellas partes del buque que hayan de importarse y valor CIF de las mismas.

Somero estudio económico de la explotación de la nueva embarcación.

Compromiso formal de que no ejercerán la pesca en aguas a lo largo del litoral marroquí.

d) Para compra de buque usado de procedencia nacional:

Copia certificada del asiento de inscripción del buque.

Certificado de navegabilidad o copia del mismo.

Copia del compromiso de compraventa.

Memoria explicativa de las actividades pesqueras a que piensa dedicarse la embarcación, especificando los caladeros en los que piensa faenar. Equipos de pesca, de navegación, de transmisiones, de detección de pesca y sistemas de conservación y estiba del pescado.

Relación numérica de los tripulantes, con indicación de sus categorías y clases.

Somero estudio económico sobre la explotación del buque.

Compromiso formal de que no ejercerán la pesca a lo largo del litoral marroquí.

e) Para compra de buque usado de procedencia extranjera:

Copia de la solicitud de la licencia de importación, en la que consten las características principales del buque, maquinaria, aparatos y equipos.

Copia del compromiso de compraventa.

Certificado del registro del buque.

Certificado de clasificación o de navegabilidad del país de origen.

Memoria explicativa de las actividades pesqueras a que piensa dedicarse la embarcación, especificando los caladeros en que piensa faenar. Equipos de pesca, de navegación, de transmisiones, de detección de pesca y sistemas de conservación y estiba del pescado.

Relación numérica de los tripulantes, con indicación de sus categorías y clases.

Somero estudio económico sobre la explotación del buque.

Compromiso formal de que no ejercerán la pesca a lo largo del litoral marroquí.

Tercera.—Para el cómputo de las bajas a que se refiere el artículo quinto del Decreto deberá tenerse en cuenta de que se trate de embarcaciones en servicio que habitualmente hayan ejercido la pesca en la zona mencionada, en todo caso con posterioridad al 1 de enero de 1972 y se ofrezcan, bien sea por desguace o por venta, a armadores de otras regiones, concurrendo las condiciones expresadas en el apartado b) de la norma segunda de esta disposición, o por venta al extranjero, acompañando a las solicitudes la siguiente duplicada documentación:

Copia certificada del asiento de inscripción del buque.

Certificación acreditativa de que tiene establecida actualmente su base en algún puerto de las regiones Sudatlántica, Sudmediterránea y Levante, en todo caso con anterioridad a la fecha de publicación del Decreto número 3439/1973.

Certificado del último despacho para la pesca. No se exigirá este requisito a las embarcaciones adquiridas por los peticionarios que hubieran sido adjudicadas judicialmente a Entidades de crédito.

Además de la documentación anterior, deberán acompañar:

Las que se ofrezcan en desguace: Declaración jurada ante la Comandancia o Ayudantía de Marina, en donde esté inscrita la embarcación, del compromiso de desguace, lo que se hará constar en la hoja de inscripción del Libro de Registro correspondiente.

Las que se destinen a la venta a armadores de otras regiones: Declaración jurada ante la Comandancia o Ayudantía de Marina, en donde esté inscrita la embarcación, del compro-

miso de venta, lo que se hará constar en la hoja de inscripción del Libro de Registro correspondiente.

Las que se destinen a la venta al extranjero: Copia de la solicitud de la licencia de exportación.

Cuarta.—Las bajas habrán de hacerse efectivas al entrar en servicio la nueva construcción, si no se hubiesen realizado con anterioridad; al autorizarse el cambio de dominio, cuando se trate de compra de embarcación usada en el mercado nacional, o al autorizarse la importación, si se trata de compra de embarcación de procedencia extranjera.

La embarcación que esté comprometida a causar baja por venta a armadores de otras regiones, en el caso de no haberse llevado a cabo la misma, deberá procederse a su desguace y la cuantía del crédito en este supuesto tendrá como límite máximo el 80 por 100 del valor de la embarcación a adquirir.

Quinta.—No podrán solicitarse los permisos de construcción hasta tanto no se haya autorizado o concedido el crédito por la Entidad crediticia que corresponda.

Sexta.—Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado Decreto, en lo sucesivo las autoridades de Marina de los puertos de las regiones Sudatlántica, Sudmediterránea y Levante harán constar con toda precisión en el rol la zona o zonas de pesca en que vayan a faenar las embarcaciones con base en dichos puertos al autorizar los despachos de las mismas, ya que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Pesca de Arrastre los buques menores de cien toneladas de registro bruto bajo cubierta no pueden ejercer dicha clase de pesca en la región Canaria ni, por consiguiente, en la zona canario africana.

Asimismo velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto sobre alojamientos a bordo de los buques pesqueros (Orden de 15 de abril de 1969), a fin de que las embarcaciones que no cumplan las condiciones necesarias no permanezcan alojadas de su puerto base más de treinta y seis horas seguidas en la mar.

Séptima.—Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Decreto mencionado, se verificarán las oportunas anotaciones al respecto en los asientos, rols y demás documentación de las embarcaciones comprendidas en dicha disposición adicional.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1974.

FERNANDEZ CUESTA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de febrero de 1974 por la que se resuelve concurso de plazas convocadas en los Ministerios y Organismos civiles que se citan para ser cubiertas por Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra.

Excmos. Sres.: Como resolución al concurso convocado por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 26 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 8, de 1974) para cubrir plazas en diferentes Ministerios y Organismos civiles por Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra, se publican a continuación, las que, a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, se asignan a los que las han solicitado, los cuales pasarán a la situación de «En servicios civiles», cuando lo disponga el Ministerio del Ejército en la revista siguiente a la toma de posesión de los destinos que les son adjudicados.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Secretarías de Gobierno de las Audiencias Territoriales

Palma de Mallorca: Comandante de Artillería don Pedro Conde Salleras, de «En expectativa de servicios civiles», en Palma de Mallorca.

Fiscalías de las Audiencias Territoriales

Sevilla: Teniente Coronel de Artillería don José Romero Navarro, de «En expectativa de servicios civiles», en Sevilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Ayuntamientos

Valencia: Teniente Coronel de Caballería don Pablo Muñoz Hernández, de «En expectativa de servicios civiles», en Valencia.